

# BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE LEÓN,

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 DE MARZO DE 1925

PROGRAMA QUE SE CITA  
EN LA REAL ORDEN DEL MINISTERIO  
DE LA GOBERNACIÓN, DE 6 DE MARZO  
CORRIENTE

(Continuación) (1)

## Enjuiciamiento criminal

Tema 41. Conceptos y fines del procedimiento en materia criminal. Notión de los sistemas de enjuiciar, inquisitivo, acusatorio, mixto.—Acción penal: ¿quién puede ejercitarla?

Tema 42. Idea de la constitución de los Tribunales de Justicia; su competencia por razón de las personas responsables de los delitos, derecho punible y del lugar de su comisión.—Cuestiones de competencia.—Su tramitación según el Real decreto de 8 de septiembre de 1887.—Organización y competencia de la Justicia municipal según la ley de 5 de agosto de 1907 y el Real decreto de 30 de octubre de 1923.

Tema 43. De la denuncia, de la querrela, del sumario y de los juicios criminales ante los Tribunales provinciales, con jurados y testigos. Del procedimiento en los casos de flagrante delito y reglas a que debe ajustarse.

Tema 44. Requisitos esenciales de los mandamientos disponiendo la práctica de diligencias sumariales.—De la entrada y registro de domicilios.—Formalidades que deben observarse con este motivo.

Tema 45. De la Policía judicial según la ley de Enjuiciamiento criminal.—Del atestado y sus requisitos.—De la detención y casos en que procede.

## REGLAMENTO para la Escuela de Policía Española

### CAPÍTULO PRIMERO

#### ORGANIZACIÓN

Artículo 1.º La Escuela de Policía es el Centro de enseñanzas en que han de recibir precisamente la instrucción necesaria los que deseen ser funcionarios del Cuerpo de Vigilancia y perfeccionar sus conocimientos los que en él ya prestan sus servicios.

Artículo 2.º Dependerá directamente del Director general de Seguridad, y constará de un Director, que pertenecerá como Jefe a la Dirección general de Seguridad, proceda del de la Guardia civil, o Comisario del Cuerpo de Vigilancia con el título de Abogado, indistintamente; con el número conveniente de Profesores para las clases que el plan de enseñanza señala.

Artículo 3.º Tendrá la Escuela, para facilitar la enseñanza, biblioteca y gabinetes con modelos y má-

quias, adaptadas a los estudios de cada una, pudiendo utilizar los aparatos de que se sirva el Gabinete Central de Identidad de la Dirección general de Seguridad.

Artículo 4.º Las enseñanzas que han de cursarse en la Escuela son las siguientes:

1.º Idiomas: francés y portugués, obligatorio; debiendo elegir además los alumnos el italiano, inglés o alemán.

2.º Derecho penal y derecho administrativo.

3.º Medicina legal y toxicología.

4.º Identificación y técnica policial.

5.º Fotografía judicial y policial.

6.º Psicología criminal y educación moral.

7.º Dibujo.

8.º Prácticas de policía.

9.º Cultura física.

10. Conducción de automóviles, motocicletas y otros vehículos mecánicos.

La enseñanza completa de estas materias comprenderá ordinariamente dos cursos de ocho meses, efectuándose en el segundo toda clase de prácticas del servicio.

Este plan estará sujeto a las modificaciones procedentes, según se dispone en el artículo 5.º

Artículo 5.º El Profesorado será nombrado por el Director general de Seguridad, previa informe del de la Escuela, pudiendo desempeñar el cargo los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, dando preferencia a los que posean el título de Abogado o Médico, siendo indispensable esta condición para las asignaturas que constituyan parte de estas carreras.

Artículo 6.º El Director y los Profesores de la Escuela no podrán tener Academias preparatorias, ni les será permitido ejercer el Profesorado privadamente, exigiéndose la más estrecha responsabilidad a los que contravengan esta disposición.

Artículo 7.º Se proveerán entre los Profesores de la Escuela, y sin más atribución que la gratificación que como tales tienen asignada, los cargos de Secretario, Bibliotecario y Conservador del Museo policial. La duración de estos cargos, excepto el de Secretario, que será por tiempo ilimitado, será de dos años, y su nombramiento por elección, teniendo voto todos los Profesores y el Director.

Artículo 8.º De los Laboratorios de Medicina legal, técnica policial, fotografía, etc., etc., estarán encargados los Profesores de las asignaturas correspondientes, los que rendirán mensualmente cuenta de los gastos que hicieren, el Director de la Escuela, y someterán previamente a su aprobación todo aquel

de importancia, extraordinario, que crean preciso para la más completa enseñanza en su progresivo desarrollo.

(Se continuará).

## ANUNCIO

### CAMINO VECINAL

DON JOSÉ BARRANCO CATALÁ,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que solicitada por la Junta vecinal del pueblo de Irede (Ayuntamiento de Barrios de Luna), con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de junio de 1911 y 7.º de su Reglamento, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de la carretera de La Magdalena, kilómetros 10 y 11, termine en el camino de Riello, he acordado, de conformidad con dichas disposiciones, abrir una información pública, señalando un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial, a fin de que durante él puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, ante el mencionado Ayuntamiento y este Gobierno civil.

León 20 de marzo de 1925.

José Barranco Catalá

## OFICINAS DE HACIENDA

### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Negociado de urbana CIRCULAR

Previsiones para la formación de los padrones por el concepto de urbana comprobada: listas de edificios y solares, para la no comprobada y repartimientos: urbana amillurada, para el próximo ejercicio económico de 1925-26.

Publicado en la Gaceta de Madrid el repartimiento general de las cantidades que por los referidos conceptos corresponde satisfacer a cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, esta Administración, con el fin de que los documentos cobratorios sean formados con arreglo a las disposiciones reglamentarias y que por las entidades encargadas de la formación no se incurra en las responsabilidades consiguientes, les previene:

1.º Recibido que sea el presente Boletín Oficial, procederán inmediatamente a formar el respectivo repartimiento individual, si es amillurada, y padrones o listas, si es fiscal comprobada o no comprobada, empleando, para ello, los mismos modelos que en el año anterior, incluyendo todos los contribuyentes con la riqueza imponible que tengan

asignada, teniendo en cuenta las alteraciones que figuren en los apéndices aprobados por esta oficina, así como se aumentará la riqueza de los contribuyentes que se han acogido a la Ley de moratorias; también se consignarán los números de orden, nombres y apellidos de los contribuyentes, por figuroso orden alfabético, detallando, en los fiscales, las fincas por las cuales se tributa y domicilio de los interesados; en la inteligencia de que los documentos que no vengán ajustados a esta prevención, serán devueltos para que de nuevo se confeccionen.

2.º Los repartimientos, padrones y listas de edificios y solares, se formarán, precisamente, como está prevenido, antes del 25 de abril próximo; se exhibirán al público por un término de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre de la localidad respectiva, y en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que, dentro del plazo señalado, puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales serán resueltas por los Ayuntamientos o por esta Administración, según los casos, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, las primeras, y de los cinco, las segundas.

3.º Terminado el plazo de exposición al público, resueltas que sean en primera instancia las reclamaciones que se presenten y hechas las rectificaciones a que haya lugar, los Ayuntamientos y Juntas pericéales remitirán los documentos cobratorios correspondientes a esta Administración, antes del 15 de mayo próximo, acompañados de las copias autorizadas, listas cobratorias y certificaciones que acrediten haber estado expuestos al público, para que pueda procederse a su examen y aprobación. Dichos documentos deberán presentarse reintegrados con una peseta por pliego, el original; la copia y lista cobratoria con diez céntimos, tratándose de riqueza fiscal comprobada y urbana amillurada; la riqueza fiscal no comprobada basta de reintegro diez céntimos pliego todos los ejemplares. Los repartimientos habrán de autorizarse por los individuos del Ayuntamiento y Juntas pericéales; los padrones y listas de edificios y solares, solamente por los Alcaldes y Secretarios, sellándose cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva; en la inteligencia de que aquellos Ayuntamientos que no tengan cumplido este servicio en la fecha que se indica, no sólo incurrirán en la multa de 100 pesetas, con la que quedan conminados, sino que también se les hará responsables del pago del importe del primer trimestre, enviándose un Comisionado plantón para recogerlos.

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO del día 21 del corriente mes.

4.º Se tendrá muy en cuenta para la clasificación de las cuotas en anuales, semestrales y trimestrales, el importe estricto de las cuotas para el Tesoro, sin incluir los recargos, considerándose anuales las comprendidas hasta la cantidad de tres pesetas; semestrales, de tres a seis, y trimestrales, las de seis en adelante.

5.º En el próximo ejercicio económico corresponde la confección de listas a los Ayuntamientos que no tengan comprobado el registro

fiscal y, en su virtud, no se precisa estampar el producto íntegro con que figuran los inmuebles, y, en su virtud, el reintegro es solamente diez céntimos pliego en todos los tres ejemplares, como queda dicho.

6.º Al final de los repartimientos, padrones y listas de edificios y solares, se unirán dos certificaciones: una de las fincas urbanas que el Estado posea o administre en cada término municipal, que no estén exentas de tributo, expresando la procedencia, expidiéndola nega-

tiva en caso de que no existiese ninguna, y otra en la cual se consignen las fincas, también urbanas, que se hallen exentas de contribución a perpetuidad.

7.º Aun cuando no estén consignadas en el cupo las síntesis presentadas y que se han acogido a la Ley de moratorias, tendrán mucho cuidado de incluir las en la lista los Ayuntamientos que se encuentren en este caso, acompañando a los documentos cobratorios relación duplicada de las mencionadas altas.

Esta Administración confía en que, tanto las expresadas Corporaciones como los señores Alcaldes, dedicarán preferente atención al exacto cumplimiento de este importantísimo servicio, remitiendo los tan repetidos documentos cobratorios en el plazo señalado; pues que la ha de ser muy sensible aplicarles las responsabilidades con que se les comina en esta circular.

León, 10 marzo de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Ladislao Montes.

### ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### CONTRIBUCIÓN URBANA.—EDIFICIOS Y SOLARES

REPARTO general del cupo que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de una provincia que tienen aprobado y comprobado el registro fiscal para el año económico de 1925 a 1926

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO		CUOTA del Tesoro al 17 por 100		RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza		RECARGO adicional del 7,50 por 100.		TOTAL general	
		imponible		—		—		—		—	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Astorga.....	184.867	»	31.342	39	6.014	77	2.350	68	38.707	84
2	Bembibre.....	42.591	71	7.299	89	1.158	22	542	92	8.940	03
3	Benavides.....	43.252	92	7.853	»	1.176	48	651	48	9.080	96
4	Boñar.....	91.919	90	15.626	38	2.500	22	1.171	97	19.298	57
5	Candín.....	20.471	71	3.480	19	566	89	261	01	4.299	03
6	Cebrones del Río.....	19.912	90	3.885	19	541	63	253	89	4.180	70
7	Cistiernas.....	159.445	»	27.106	65	4.386	90	2.032	92	33.475	47
8	Cubillos del Sil.....	13.790	10	2.344	32	375	09	175	83	2.895	24
9	Folgoso de la Ribera.....	25.275	»	4.296	75	687	48	322	25	5.306	48
10	Galleguillos de Campos.....	26.378	42	4.494	39	717	49	336	82	5.558	14
11	Grajal de Campos.....	18.676	»	3.174	92	507	99	239	12	3.921	03
12	La Bañeza.....	126.467	26	21.329	43	3.412	74	1.599	71	26.341	83
13	León.....	1.292.652	»	209.650	84	33.528	18	15.716	32	258.795	29
14	Los Barrios de Salas.....	24.440	»	4.154	80	664	76	311	61	5.181	17
15	Ponferrada.....	193.002	»	30.940	34	4.950	45	2.320	59	33.211	32
16	Santa Colomba de Somoza.....	23.017	64	3.912	99	636	08	293	47	4.832	64
17	Santa Elena de Jamuz.....	23.278	06	3.956	42	633	08	296	73	4.866	18
18	Valderas.....	74.869	85	12.792	89	2.067	26	964	97	15.725	11
19	Valdevimbre.....	80.292	70	5.139	56	822	39	385	47	6.347	96
20	Valencia de Don Juan.....	51.091	89	8.375	42	1.368	07	650	69	10.714	51
21	Villarejo de Orbigo.....	44.883	46	7.680	20	1.220	83	572	27	9.423	80
22	Villatriel.....	23.394	74	4.827	11	772	34	362	08	5.961	48
Total general.....		2.486.864	75	422.682	»	67.629	12	31.701	15	592.012	27

León 5 de marzo de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Ladislao Montes.

### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### CONTRIBUCIÓN URBANA FISCAL, NO COMPROBADA

REPARTO general del cupo y recargos que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobado, pero no comprobado, el Registro fiscal para el año económico de 1925 a 1926:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO		CUOTA para el Tesoro al 18 por 100		Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza		Recargo adicional del 7,50 por 100		TOTAL general	
		imponible		—		—		—		—	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Acevedo.....	769	50	138	51	22	16	10	39	171	00
2	Algadefe.....	3.077	»	658	88	88	62	41	63	684	01
3	Almazra.....	3.385	»	609	30	97	43	45	70	752	48
4	Albarca.....	10.784	75	1.941	25	310	60	145	69	2.397	44
5	Arganza.....	9.245	»	1.664	10	266	26	124	81	2.055	17
6	Armunia.....	2.081	»	374	58	59	93	29	09	462	60
7	Barjas.....	2.019	»	363	42	58	15	27	26	448	88
8	Benusa.....	3.102	»	1.458	36	233	84	109	28	1.800	90
9	Bercianos del Camino.....	1.828	»	202	14	46	75	21	91	360	80
10	Bercianos del Páramo.....	5.169	»	929	34	148	70	69	70	1.147	74
11	Berlanga.....	2.652	»	477	36	76	38	35	80	589	54
12	Boca de Húrgano.....	3.908	»	702	54	112	41	52	68	867	63
13	Borrenes.....	2.791	»	602	36	80	33	37	68	620	44
14	Burón.....	1.928	»	347	04	55	53	26	06	428	60
15	Bustillo del Páramo.....	1.769	»	319	42	50	95	23	88	398	35
16	Cabañas-Baras.....	3.006	»	1.441	08	230	57	108	08	1.779	73
17	Cabreros del Río.....	2.919	»	525	42	84	07	39	41	648	90
18	Cabrillanes.....	1.517	»	273	06	48	68	20	48	337	92

	1	2	3	4	5	6	7
19	Cacabelos.....		7.493 *	1.348 74	215 80	101 16	1.665 70
20	Calzada del Goto.....		4.835 *	870 80	159 25	65 28	1.074 83
21	Campazas.....		1.223 *	220 14	35 25	16 51	271 88
22	Campo de la Louba.....		1.188 *	213 84	84 21	16 03	264 08
23	Campo de Villavida.....		1.261 *	226 98	36 52	17 02	280 32
24	Campomaraya.....		2.867 *	516 06	82 56	38 70	637 32
25	Castalejos.....		812 *	146 16	23 33	10 37	180 51
26	Carrizo.....		4.060 *	730 80	116 33	54 81	902 54
27	Carrocera.....		1.923 *	846 14	55 34	26 06	427 53
28	Carucedo.....		8.398 50	1.509 57	244 53	113 22	1.864 82
29	Castilfalé.....		1.029 *	185 22	29 03	13 89	228 74
30	Castriño de la Valderna.....		251 *	45 18	7 23	3 39	55 80
31	Castriño de los Polvazares.....		6.622 71	1.192 09	190 73	89 41	1.472 23
32	Castroalbán.....		8.207 92	577 43	92 39	43 30	719 12
33	Castrocontrigo.....		8.816 80	686 99	109 92	51 52	848 43
34	Castrofuera.....		1.478 *	266 04	42 57	19 95	323 56
35	Castromudarra.....		714 75	128 65	20 59	9 55	158 29
36	Castropodame.....		6.086 *	1.086 48	173 84	81 48	1.341 80
37	Castrotierra.....		1.550 *	279 *	44 04	20 99	344 57
38	Cobanico.....		3.120 *	561 60	89 86	42 12	679 58
39	Cinanos de la Vega.....		4.025 *	724 50	115 92	54 34	894 76
40	Cinanos del Tejar.....		5.325 11	1.048 52	167 76	78 61	1.294 92
41	Crómenes.....		2.776 75	498 81	79 97	37 49	617 27
42	Congoato.....		4.002 *	720 95	115 26	54 03	689 65
43	Corvillos de los Oteros.....		3.791 *	682 38	109 18	51 19	842 74
44	Cuadros.....		2.898 75	480 88	68 94	32 31	532 13
45	Cubillas de los Oteros.....		1.914 *	344 52	55 12	25 84	425 48
46	Cubillas de Rueda.....		4.452 *	801 36	128 22	60 10	989 68
47	Destriana.....		4.050 *	837 *	133 92	62 78	1.033 70
48	El Burgo.....		4.864 *	875 52	140 06	65 67	1.081 28
49	Encineto.....		7.854 40	1.323 78	211 80	99 28	1.684 86
50	Escobar de Campos.....		1.537 *	276 06	44 27	20 75	341 68
51	Fresnedo.....		2.707 *	487 25	77 96	36 54	601 78
52	Fresno de la Vega.....		1.761 *	316 98	50 72	23 77	391 47
53	Fuentes de Carbajal.....		2.798 25	503 69	89 59	37 78	822 06
54	Garrafo de Torio.....		7.671 *	1.380 78	220 92	100 56	1.705 26
55	Gordaliza del Piuo.....		2.887 *	429 66	68 75	32 22	539 63
56	Gordomollo.....		3.605 *	648 90	103 82	48 67	801 39
57	Grudofes.....		6.813 25	1.226 88	196 22	91 98	1.514 58
58	Gusendos de los Oteros.....		4.187 *	753 66	120 58	56 52	980 76
59	Hospital de Orhigo.....		5.273 *	949 14	151 86	71 19	1.173 19
60	Iglesia.....		1.895 *	254 10	40 18	18 84	310 12
61	Isasga.....		4.589 *	826 02	132 16	61 95	1.020 13
62	Joara.....		1.819 13	237 44	37 99	17 81	293 24
63	La Antigua.....		8.321 50	1.497 87	239 66	112 33	1.849 86
64	La Arcina.....		8.492 *	1.526 76	244 28	114 50	1.885 54
65	Laguna Dalga.....		12.020 96	2.168 78	346 20	162 28	2.672 26
66	Laguna de Negrillos.....		6.101 *	1.088 18	175 71	82 36	1.356 25
67	Láncara.....		2.123 60	382 25	61 16	28 67	472 03
68	La Pola de Gordón.....		13.114 *	3.260 52	521 68	244 52	4.026 72
69	La Vecilla.....		3.628 88	685 19	101 63	47 64	784 46
70	La Vega de Almanza.....		2.506 90	451 06	72 17	39 83	557 06
71	Las Omañas.....		2.450 *	441 *	70 56	38 07	544 63
72	Lillo (La Puebla de).....		4.814 *	836 52	138 61	65 08	1.070 24
73	Los Barrios de Lana.....		5.670 *	1.020 60	163 29	76 54	1.260 43
74	Lucillo.....		5.377 *	967 86	154 86	73 59	1.195 31
75	Luyego.....		9.576 *	1.726 68	275 79	129 28	2.128 75
76	Llanas de la Ribera.....		5.761 *	1.036 98	165 92	77 77	1.290 67
77	Mazgá.....		1.738 *	312 84	50 05	23 49	386 35
78	Mansilla de las Mulas.....		9.904 *	1.783 72	285 26	133 70	2.301 68
79	Mansilla Mayor.....		4.377 *	769 86	123 18	57 73	950 77
80	Maraña.....		488 *	86 94	13 91	6 52	107 37
81	Matadeón de los Oteros.....		4.057 *	730 26	116 84	54 77	901 57
82	Mataleón.....		4.875 20	787 54	126 01	59 07	972 62
83	Matanza.....		3.383 87	609 10	97 45	45 68	752 23
84	Murias de Paredes.....		4.617 40	813 13	130 10	60 98	1.004 21
85	Noceda.....		8.998 *	708 84	113 41	53 16	875 41
86	Onzonilla.....		4.795 *	863 10	133 10	64 74	1.065 94
87	Oseja de Sajambre.....		4.251 *	770 58	123 29	57 79	951 66
88	Pajares de los Oteros.....		6.445 *	980 10	156 82	73 51	1.210 43
89	Palacios de la Valderna.....		5.900 *	954 *	152 04	71 54	1.178 18
90	Palacios del Sil.....		5.445 75	980 24	136 81	73 51	1.210 59
91	Paradasoc.....		5.187 *	933 66	149 38	70 02	1.153 06
92	Parameo del Sil.....		2.812 *	506 16	80 98	37 97	625 11
93	Pedrosa del Rey.....		626 *	113 68	18 03	8 45	139 16
94	Peranzanes.....		2.891 *	520 38	83 26	39 03	642 67
95	Pobladora de Pelayo García.....		6.639 50	1.195 11	191 22	89 03	1.475 96
96	Posada de Valdeón.....		1.257 *	226 26	36 20	16 97	279 43
97	Prado de la Guispeña.....		1.099 *	197 82	31 65	14 84	244 31
98	Priaranza del Bierzo.....		7.128 *	1.283 04	205 29	91 22	1.584 55
99	Priego.....		1.139 16	205 05	32 81	15 36	253 22
100	Puerto Domingo Flórez.....		4.365 *	875 70	140 12	65 67	1.081 49
101	Quintana del Marco.....		2.467 *	444 06	71 05	33 50	548 41
102	Quintana del Castillo.....		1.892 *	340 56	54 49	25 55	420 60
103	Quintana y Congoato.....		4.503 15	810 57	129 69	69 79	1.001 05
104	Rabanal del Camino.....		7.389 *	1.390 02	212 80	99 74	1.412 66
105	Regueñas de Arriba.....		2.886 *	519 48	83 11	38 90	641 55

1	2	3	4	5	6	7
106	Renedo de Valdetejar.....	3.257 73	586 30	98 82	48 98	724 10
107	Royero.....	951	171 19	27 89	12 84	211 49
108	Riáño.....	5.082 40	906 83	144 93	67 98	1.118 69
109	Riego de la Vega.....	5.504 75	990 86	158 54	74 30	1.222 89
110	Riello.....	4.786	861 48	137 83	64 60	1.063 91
111	Rodizomo.....	12.393 50	2.321 73	371 48	174 12	2.867 33
112	Roperuelos del Páramo.....	3.550 75	639 13	102 26	47 93	789 82
113	Sabagón.....	49.288 50	8.871 93	1.419 51	665 39	10.956 83
114	Sahelicos del Río.....	1.874 88	337 30	53 98	25 30	416 67
115	Salamón.....	1.964 58	353 61	66 58	26 52	486 71
116	Sancedo.....	3.460	622 80	39 65	46 71	769 16
117	Sariegos.....	2.270 03	406 61	65 87	30 65	504 63
118	San Adrián del Valle.....	1.845	332 10	53 14	25 01	410 25
119	San Andrés del Rabanedo.....	10.965	1.973 70	315 79	143 02	2.487 51
120	San Cristóbal de la Polantera.....	6.567	1.182 06	189 18	83 65	1.459 84
121	San Esteban de Nogales.....	3.235	532 30	93 17	43 67	719 14
122	San Justo de la Vega.....	9.377	1.637 86	270 06	126 50	2.064 51
123	San Millán de los Caballeros.....	472 34	35 02	13 60	6 38	105
124	San Pedro de Barcoano.....	1.650	297	47 52	22 28	366 80
125	Santa Colomba Curmeño.....	5.096	917 28	146 77	63 80	1.132 86
126	Santa Cristina de Valmadrigal.....	3.689	664 02	106 24	49 80	820 06
127	Santa María de la Isla.....	1.279	230 23	36 31	17 27	284 83
128	Santa María de Ordas.....	1.129 85	208 87	82 54	15 25	251 16
129	Santa María del Páramo.....	6.260 09	1.125 02	180	84 83	1.839 40
130	Santa Marina del Rey.....	8.343	1.532 83	254 86	119 46	1.967 13
131	Santiago Millas.....	6.881 20	1.238 62	198 18	92 90	1.529 70
132	Santovenia de la Valdoncina.....	1.791	322 38	51 53	24 17	393 13
133	Sobrado.....	2.288	411 84	65 89	30 89	508 62
134	Soto y Amio.....	4.468	804 24	129 68	60 32	993 24
135	Soto de la Vega.....	5.469	984 42	157 51	73 83	1.215 76
136	Toral de los Guzmanes.....	3.310	595 80	95 33	44 69	735 82
137	Toreno.....	6.471	1.184 78	186 37	87 36	1.433 51
138	Trabadelo.....	4.000	720	115 20	54	889 20
139	Turcia.....	7.128	1.233 04	205 29	96 23	1.534 56
140	Truchas.....	4.387 57	739 77	126 36	59 23	975 86
141	Urdiales del Páramo.....	2.690	494 20	77 47	36 32	597 90
142	Valdefresno.....	7.573	1.362 96	218 08	102 20	1.683 24
143	Valdefuontes del Páramo.....	2.398	413 64	66 13	31 02	510 64
144	Valdelugneros.....	1.776 80	319 73	51 15	23 48	394 86
145	Valdemora.....	1.177	211 83	39 90	15 83	261 64
146	Valdepiélagos.....	2.345 60	423 18	67 54	31 66	511 88
147	Valdepolo.....	3.313 50	596 25	95 40	44 72	726 37
148	Valdorrey.....	3.603	1.548 54	247 77	116 14	1.912 45
149	Valderrueda.....	7.507 10	1.351 28	216 20	101 85	1.668 83
150	Val de San Lorenzo.....	6.433	1.157 94	185 27	86 85	1.430 05
151	Valdesamario.....	1.029	185 22	29 64	13 89	223 75
152	Valdeteja.....	744	139 92	21 43	10 04	165 89
153	Valverde de la Vigen.....	8.975 25	1.615 55	258 50	121 16	1.993 21
154	Valverde Enrique.....	3.789	632 02	109 12	51 15	842 29
155	Vallecillo.....	2.785	501 30	80 21	37 60	619 11
156	Valle de Ercobedo.....	4.879	878 22	140 52	65 35	1.064 59
157	Vegarciensa.....	1.219	219 42	35 11	16 46	270 99
158	Vegaervera.....	1.052	189 36	30 30	14 20	232 86
159	Vegamián.....	1.995 80	359 24	57 47	26 34	443 65
160	Vegaquemada.....	1.943 60	350 75	50 12	26 31	433 18
161	Vega de Espinareda.....	6.551	1.179 13	183 67	88 45	1.456 30
162	Vega de Infanzones.....	1.937	330 66	52 91	24 80	403 37
163	Vegas del Condado.....	11.351 43	2.043 26	326 92	153 24	2.523 42
164	Vallabraz.....	1.772	318 96	51 04	23 92	333 92
165	Villablino.....	63.241	11.333 37	1.321 34	653 75	14.058 46
166	Villadangos.....	3.592 70	646 60	103 47	43 50	793 66
167	Villademor de la Vega.....	3.183	572 94	91 67	42 97	707 53
168	Villaverde.....	2.303	414 54	66 33	31 09	511 36
169	Villagatón.....	3.964 42	713 59	114 17	53 52	831 23
170	Villahornate.....	2.254	405 72	64 90	30 43	501 05
171	Villamañón.....	1.671	300 78	43 13	22 55	371 46
172	Villamañán.....	62.888	5.629 84	932 77	437 24	7.199 85
173	Villamartín de Don Saicho.....	1.431	266 58	42 65	19 99	329 22
174	Villamejil.....	7.885	1.383 30	221 82	103 75	1.708 87
175	Villamizar.....	6.878	1.239 04	198 09	92 85	1.528 98
176	Villamontán.....	2.319	507 42	81 10	38 09	626 70
177	Villamoratal.....	2.234	402 12	64 34	30 16	496 62
178	Villanueva de las Manzanas.....	1.484	267 12	42 74	20 03	329 89
179	Villanueva de Otero.....	7.877 50	1.417 95	228 87	106 35	1.751 17
180	Villaquejida.....	5.432	977 76	156 41	73 33	1.207 63
181	Villaquilambre.....	4.805	864 90	133 33	64 87	1.036 15
182	Villares de Orbigo.....	6.195	1.115 10	173 42	83 63	1.377 15
183	Villaseariego.....	4.332 50	873 45	139 77	65 52	1.073 74
184	Villasela.....	2.121	381 73	61 03	28 63	471 39
185	Villaverde de Arceyos.....	495	83 70	13 39	6 28	103 37
186	Villazala.....	4.417 50	795 15	127 32	59 64	933 01
187	Villazanzo.....	6.767 50	1.213 15	194 30	91 36	1.504 41
188	Zotos del Páramo.....	1.971	354 78	55 75	26 60	433 14
TOTALES.....		910.427 46	163.876 94	26.230 31	12.230 77	202.383 02

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEON

CONTRIBUCIÓN URBANA.—RIQUEZA AMILLARADA

REPARTIMIENTO que forma esta Administración de las 35.680 pesetas de cupo para el Tesoro, según Gaceta, que con el correspondiente al 70 y 80 por 100 de multa asciende a 56.945 pesetas por la expresada contribución que deben satisfacer los Ayuntamientos que no tienen aprobados los Registros fiscales, correspondiente al año económico de 1925 a 1926, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza y del 7,50 por 100 de recargo adicional.

AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA imponible		70 p. 100 de multa sobre el líquido imponible		80 p. 100 de multa sobre el líquido imponible		TOTAL riqueza		CUPO para el Tesoro al 20,496373 por 100		RECARGO del 16 por 100 para gastos de 1.ª enseñanza		RECARGO adicional del 7,50 por 100		AUMENTO para cubrir partidas fallidas		TOTAL LÍQUIDO A REPARTIR	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Alfaja de los Melones..	7.407	5.185					12.592		2.581		413		194		83 07		3.271 97	
Ardón.....	4.027			3.222			7.249		1.486		238		111		96 55		1.931 55	
Balboa.....	3.032						3.032		617		99		46		11 63		773 63	
Brazuelo.....	4.631			3.705			8.336		1.708		273		128		67 68		2.176 86	
Cármenes.....	2.818						2.818		475		76		36		6 97		6 97	
Carracedelo.....	12.374						12.374		2.536		406		190		292 07		8.242 07	
Castrillo de Cabrera..	5.336			4.269			9.605		1.969		315		148		84 62		2.516 62	
Cea.....	1.731			1.425			3.206		657		106		49				811	
Corullón.....	10.096	7.067					17.163		3.518		563		264		197 47		4.542 47	
Chozas de Abajo.....	4.496			3.597			8.093		1.659		265		123				3.047	
Fabero.....	4.826						4.826		959		158		74		61 91		1.282 91	
Jorilla de las Matas..	9.819	6.873					16.692		3.421		547		256				4.224	
Molinaseca.....	1.470			1.176			2.646		542		87		41				670	
Oencia.....	2.250			1.800			4.050		830		133		62				1.025	
Pozuelo del Páramo..	5.337			4.310			9.647		1.987		318		149				2.454	
Rioseco de Tapia.....	3.698						3.698		757		121		58				936	
Robla (La).....	9.250	6.475					15.725		3.223		516		242		15 78		3.996 78	
San Emiliano.....	5.645						5.645		1.157		185		87				1.429	
San Esteban Valdeusa.	4.366			3.493			7.859		1.611		258		121		101 57		2.091 57	
Santas Martas.....	5.698			4.558			10.256		2.102		336		158				2.696	
Vega de Valcarlos.....	9.037	6.340					15.377		3.156		505		237		12 77		3.910 77	
Villacé.....	2.323			1.858			4.181		857		137		64				1.058	
Villadecanes.....	7.653	5.357					13.010		2.667		427		200		104 27		3.998 27	
Villafraanca del Bierzo.	45.103	31.572					76.675		15.718		2.514		1.179		144 14		19.558 14	
Villamol.....	1.932			1.569			3.501		724		116		54				894	
<b>Total general..</b>	<b>178.980</b>	<b>68.869</b>	<b>84.982</b>	<b>277.831</b>	<b>56.945</b>	<b>9.111</b>	<b>4.271</b>	<b>1.274 61</b>	<b>71.601 61</b>									

León 8 de marzo de 1925.—El Administrador de Contribuciones, Ladislao Montes.

Montes de utilidad pública

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1924 a 1925, aprobado por R. O. de 8 de septiembre de 1924

SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el Boletín Oficial del día 26 de noviembre de 1924:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Perteneencia	MADERAS			Fecha y hora en que tendrán lugar las subastas			Presupuesto de indemnizaciones — Pes. Cts.
				Especie	Volumen en rollo y concortinas — M³ cúbicos	Tamaño — Puntas	Mes	Día	Hora	
439, H.ª	Villaverde de Arcayos.	Espinal y Taragudo	Villaverde de Arcayos.	Roble...	10	150	Abril.....	8	10 m.	16 85
417, H.ª	Idem	La Cotica	Arcayos.....	Idem...	5	75	Idem.....	8	11 m.	9 35
685, F.ª	Pola de Gordón	Soito y Vallinas	Perellilla	Idem...	25	375	Idem.....	8	10 m.	41 70
773, F.ª	La Vecilla	Valdefuente y Fontaña	Sopona	Idem...	60	500	Idem.....	10	11 m.	65 80
702, F.ª	La Robla	Negrón y Valmayor	Olleros de Alba	Idem...	35	525	Idem.....	11	10 m.	56 20
893, F.ª	Pola de Gordón	Vallinas y Fontanoso	Noceo	Idem...	45	375	Idem.....	8	11 m.	70 70
803, F.ª	Idem	Idem	Idem	Haya.....	50	500	Idem.....	8	12 m.	70 25

León 18 de marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

MINAS

RECTIFICACIÓN

DON PIO PORTILLA Y PIEDRA.

INGENIERO JEFE ACCIDENTAL DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Abastias Prieto, vecino de Pola de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 23 del mes de enero, una solici-

tud de rectificación pidiendo 20 pertenencias para la mina de sales alcalinas o alcalino-térreas llamada «Bericiego», sita en el paraje «Bericiego», términos de Buiza y La Vid, Ayuntamiento de Pola de Gordón. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una galería existente en el paraje de «Bericiego»; desde él se medirán 100 metros al S., para la 1.ª estaca; de

ésta 600 al O., la 2.ª; de ésta 100 al N., la 3.ª; de ésta 100 al E., la 4.ª; de ésta 100 al N., la 5.ª; de ésta 100 al E., la 6.ª; de ésta 100 al N., la 7.ª; de ésta 200 al E., la 8.ª; de ésta 200 al S., la 9.ª, y de ésta 700 al O., para cerrar el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene al art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 8.026. León 2 de febrero de 1925.—Pío Portilla.

Se hace saber que habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se expresan, el Sr. Gobernador ha ordenado que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, se consignen los reintegros por títulos de propiedad y pertenencias que abajo también se detallan; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo sin haberlo efectuado o sin nombrar representante en la capital para comunicárselo personalmente, se declararán fenecidos los expedientes respectivos, en cumplimiento del art. 58 del Reglamento de Minería vigente:

Número del expediente	Nombre de las minas	Míneral	Partenencias	Ayuntamientos	Interesados	Vecindad	Papel de reintegro:		
							Por títulos	Por pertenencias	Títulos sobrantes
							Peletas	Pasetas	Pasetas
8.018	Mercedes.....	Hierro...	14	Ponferrada.....	D. Francisco Olago.....	Paradela del Río...	100	15	0,30
8.022	Teresa.....	"	20	Sobrado.....	"	"	100	20	0,30
8.024	Descuido 2.º.....	"	9	Valdeteja.....	D. Fernando González.....	Hobles (Matallana).....	100	15	0,30
8.018	Luisita.....	Hulla.....	9	Alvares.....	" Ovidio Fernández.....	Bembibre.....	100	15	0,30
8.012	Descuido.....	Plomo.....	15	Valdeteja.....	" Antonio Alonso.....	Matallana.....	100	37,50	0,30

León 12 de febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe accidental, Pló Fortilla.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes*

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino D. Fulgencio Pérez, manifestando que el día 15 de los corrientes desapareció de su casa una pollina de las señas siguientes: alzada, un metro y quince centímetros, próximamente, edad tres años, pelo negro, esquilada, por debajo de la barriga pelo cardino. Caso de ser habida, se ruega den cuenta a su dueño.

Toral de los Guzmanes, 17 de marzo de 1925.—El Alcalde, Manuel García.

*Alcaldía constitucional de Sancedo*

No habiendo comparecido a la operación del alistamiento los mozos que a continuación se detallan, fueron citados sus padres para el día de la rectificación, y manifestaron los puntos en que se encontraban: unos en España y otros en diferentes puntos de América, a los cuales se les facilitó certificación de estar comprendidos en el alistamiento para que se la ramitieran, a fin de que se presentasen los primeros en las Alcaldías y los últimos en los Consulados correspondientes. Sin embargo, por esta Alcaldía se les cita, llama y emplaza para que se presenten en este Ayuntamiento o remitan las certificaciones de haber sido clasificados según las Leyes previenen; de no hacerlo, serán considerados como prófugos y les parará el perjuicio consiguiente.

Sancedo 6 de marzo de 1925.—El Alcalde, en funciones, Aurelio Blanco.

*Mozos que se citan*

- Regino Santalla Fernández, hijo de Felipe y Balbina.
  - Cesáreo Alvarez Prieto, de Ignacio y Gumersinda.
  - Jesús Rodríguez Ovalle, de David y Florida.
  - José Rodríguez Barrio, de Pelágrin y Rosa.
  - Miguel González y González, de Tirso y Francisca.
  - Antonio S. Miguel Valcárces, de Eduardo y Avejuna.
  - Antonio Jesús Nistal Santalla, de Manuel y Leoncia.
- Todos pertenecientes al reemplazo actual.

En el acto de la declaración y clasificación de soldados, el mozo Ma-

gin Arroyo Guerrero, procedente del reemplazo de 1923, manifestó que en los dos reemplazos anteriores fué exceptuado del servicio militar activo como hijo de madre viuda pobre, porque si bien tiene otro hermano llamado Federico, éste era y es de ignorado paradero desde hace más de 14 años, el cual salió para la América y no se tuvo más noticia de su paradero; tenía, cuando murió, 17 años, era labrador, de una talla bastante regular y bastante fuerte para su edad.

Lo que se hace público por medio del presente por si hay alguna persona que sepa de su paradero, se sirva dar cuenta a esta Alcaldía.

Sancedo 6 de marzo de 1925.—El Alcalde en funciones, Aurelio Blanco.

*Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega*

**RECAUDACIÓN**

Por el presente se hace saber que durante los días del 1 al 5 del próximo abril, y horas de diez a doce, tendrá lugar la cobranza voluntaria de todos los individuos que figuran con cuotas en el repartimiento general formado por las Comisiones en evaluación de la parte real y personal para el déficit del presupuesto corriente, con arreglo al Estatuto Municipal; haciendo constar que en este documento se hallan inscritos los terratenientes fuera del término que tienen utilidades en este Municipio. La recaudación se halla estancada en el domicilio del que suscribe, calle Mayor, Oriente.

Los que no satisfagan sus cuotas en los días señalados, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100, como marca la Instrucción de procedimiento, y se les seguirá el expediente con arreglo a la misma.

Villademor de la Vega, a 21 de marzo de 1925.—El Recaudador, Aquilino Borrego.

*Alcaldía constitucional de Valderas*

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento arrendar el servicio de recaudación de los arbitrios municipales sobre las carnes frescas y saladas, de galleta de reses en el matadero y ocupación de la vía pública, durante el tiempo que media desde 1.º de mayo próximo a 30 de junio de 1926, y en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre contrato

de obras y servicios, se hace saber que durante el plazo de ocho días se admiten las reclamaciones que se presenten contra dicho acuerdo, y que pasado ese plazo, no será atendida ninguna.

Valderas, a 20 de marzo de 1925. El Alcalde, Ramón Díez.

*Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Sancho*

No habiéndose presentado el mozo Miguel Manso Iglesia el día de la declaración de soldados, y contestando su tío Rafael Manso se ignoraba su paradero; el Ayuntamiento le concedió diez días de plazo para que se presentara; pasados los cuales, le declaró prófugo.

Villamartin de Don Sancho, 5 de marzo de 1925.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.—El Secretario municipal, Luis Puente.

*Alcaldía constitucional de Cistierna*

Por término de quince días y para oír reclamaciones, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

- 1.º Expediente de una transferencia de crédito del presupuesto vigente.
  - 2.º Ordenanzas sustitutivas del impuesto de consumos.
  - 3.º Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1925 a 1926.
- Cistierna 29 de marzo de 1925.—El Alcalde, Ezequiel Fernández.

Continuando en ignorado paradero José Llorente Méndez, hijo de León y Teodora, y hermano del mozo del reemplazo de 1922, Daniel Llorente Méndez, domiciliado en Sabero, se le cita y emplaza para que se presente ante esta Alcaldía o autoridades del punto en que resida. Al propio tiempo, ruego a quien sepa de su paradero, lo manifieste a las Autoridades de su residencia, a los efectos oportunos.

Cistierna 29 de marzo de 1925.—El Alcalde, Ezequiel Fernández.

*Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas*

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Gerardo Pérez Martínez, hermano del mozo Pedro Pérez Martínez, número 8 del reemplazo de 1923, hijo de Manuel y de Dominga, natural y domiciliado en San Cristó-

bal, se anuncia por medio del presente, a los efectos de lo determinado por el párrafo 5.º del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y en virtud del expediente incoado a instancia del padre del mozo Manuel Pérez García, con el fin de que sea otorgada la excepción que viene disfrutando con arreglo al caso primero del art. 89 de la Ley, y a fin de que si alguien supiere el paradero del expresado sujeto, lo manifieste a esta Alcaldía, con la mayor suma de datos, como asimismo si quisieren hacer oposición contra dicho expediente.

Los Barrios de Salas, 6 de marzo de 1925.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Arias.

*Junta vecinal de Nistal*

El día 5 de abril próximo tendrá lugar, en Nistal de la Vega, la subasta de la casa del monte titulado la «Cerra, de Nistal», propiedad particular de dicho pueblo.

San Justo de la Vega a 19 de marzo de 1925.—El Presidente, Victor Vega.

*Junta vecinal de Santibáñez de Montes*

Con objeto de reunir fondos para la construcción de una Escuela mixta, se acordó por esta Junta la venta de dos parcelas del común de vecinos, denominadas «Las Suertes del Matón» y «Campo de la Peral», cuya venta tendrá lugar en pública subasta el día 29 del corriente, en el local Escuela de este pueblo.

Santibáñez de Montes 12 de marzo de 1925.—El Presidente, José Pérez Viloria.

**SOCIEDAD LEONESA DE PRODUCTOS QUÍMICOS**

En cumplimiento de lo prevenido en los Estatutos, se cita a junta general ordinaria, que se celebrará el día 31 del actual en el domicilio social, a las cuatro de la tarde, con los requisitos exigidos en el artículo 10 de los mismos.

León 28 de marzo de 1925.—El Presidente, Fernando Merino Villarino.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial